

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210002800
AUTO #2458

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **20** del mes de **enero** del **2022** a las **2:00 PM**, la que se realizará a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a los abogados con el fin de que aseguren la comparecencia de sus re presentados y los testigo, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio

virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

1. Documental: Apréciense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.
2. Negar la práctica de la prueba testimonial por no indicarse el objeto de la prueba.
3. Practicar interrogatorio de parte al demandado.

De Oficio:

1. Recepcionar los testimonios de Carlos Arturo Lasso, Maria Elena Ledesma, Carlos Caceres Hernandez y Martha Isabel Suarez.
2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que suministre información sobre el estado actual de la denuncia que la señora Liliana Andrea Caceres Suarez, interpuso el 20 de Agosto del 2019.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ